

He aquí las soberanas disposiciones Pontificias que, en cumplimiento de nuestro deber, os comunicamos; y para que lleguen á conocimiento de todos, se leerá el presente Edicto, *inter missarum solemnias*, el primer domingo después de recibido, en todas las Iglesias, Capillas y Oratorios de nuestra diócesi.

Recibid, Hermanos é Hijos nuestros, la Bendición pastoral.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Flaminia, esta noche de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y primer día del Año Santo, 24 de Diciembre de 1899.

✠ IGNACIO,  
Obispo de San Luis Potosí.

## EDICTO

ANUNCIANDO LA PROMULGACION DE LOS DECRETOS DEL CONCILIO

PLENARIO LATINO-AMERICANO, CELEBRADO EN ROMA

EL AÑO DE 1899.



NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRELADO DOMÉSTICO  
DE SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL  
SOLIO PONTIFICIO.

Á NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO SECULAR Y REGULAR Y Á LOS  
FIELES TODOS DE NUESTRA DIÓCESI,

SALUD Y BENDICION.

---

*Venerables Hermanos é Hijos Nuestros:*

**N**O hay quien ignore que la promulgación de una ley es de tal manera necesaria, que sin ella perdería su valor. Diversos, empero, son los modos de promulgarla, y dependen de la voluntad del legislador. Unas veces va la promulgación acompañada de grandes solemnidades; otras basta la publicación, sin grande aparato, de un Breve Pontificio, de un Decreto Conciliar, de una determinación episcopal. En ciertas ocasiones manda el legislador que en todos y cada uno de los lugares donde tenga que obedecerse,

se publique una ley; en otras basta su promulgación en un solo punto para que en todos obligue. Hay circunstancias en que basta una sola promulgación; otras en que se requieren dos ó más. Tal acaece en los Concilios Provinciales, y otros cuyos decretos exigen la aprobación del Sumo Pontífice para que tengan pleno vigor. En tales casos se promulgan en las sesiones solemnes, y únicamente ante los Padres del Concilio; pero los efectos de esta promulgación se suspenden hasta que, terminada la revisión por la Santa Sede, se promulgan segunda vez.

En el Concilio Latino-Americano que celebramos en esta Alma Ciudad el año próximo pasado, antes de separarnos, redactamos este Decreto: «determinamos que después que los Decretos de este Concilio hayan sido revisados y examinados por la Santa Sede, inmediatamente se promulguen; y decretamos, que pasado un año después de esta solemne promulgación, tengan fuerza obligatoria y surtan pleno efecto en todas las Iglesias de la América Latina, como si hubiesen sido promulgados en cada una de las diócesis, vicariatos, prefecturas y misiones.» (Tít. XVI, n.º 994).

Terminada la revisión, Su Santidad se dignó aprobar y promulgar nuestro Concilio, en el siguiente agosto Documento, á cuya fecha llamamos especialmente vuestra atención.

## LETRAS APOSTÓLICAS

PUBLICANDO Y PROMULGANDO LOS DECRETOS DEL CONCILIO PLENARIO  
DE LA AMÉRICA LATINA.

### LEON PAPA XIII.

Deber y sagrada obligación de los Romanos Pontífices es proteger la Iglesia de Cristo en su vastísima extensión, y promover sus intereses en todas las regiones de la tierra. Nos, por tanto, á quien, aunque sin mérito alguno, la Divina Providencia ha confiado tan altos destinos, ni un momento hemos permitido que á las escogidas Repúblicas de la América Latina faltaran los cuidados y los desvelos que hemos prodigado á las demás naciones católicas. Así como en todos tiempos hemos dictado las medidas más oportunas para que en todas ellas brillen cada día más y más el esplendor de la cristiana piedad y el vigor de la eclesiástica disciplina, así también recientemente hemos excitado á todos sus Arzobispos y Obispos á que tomaran la determinación de congregarse en Concilio Plenario. Bien comprendíamos su grande utilidad y suma eficacia, porque nadie mejor podía conocer las necesidades de cada una de sus respectivas Iglesias, que aquellos designados por el Espíritu Santo para gobernarlas; y la mutua

comunicación de los pareceres de tantos Pastores, no podía menos que añadir eficacia y valor á sus esfuerzos para apartar de los fieles los peligros, robustecer la disciplina y proveer al bienestar del clero y del pueblo.

Unánimes estuvieron los Obispos con respecto á la celebración del Concilio; y dándonos una nueva prueba de su obediencia y adhesión á la Cátedra de San Pedro, opinaron que en ningún lugar mejor que en Roma, y á Nuestra vista, debería reunirse la Sagrada Asamblea. En tal virtud, Nos, con Nuestras Letras Apostólicas, *cum diuturnum*, expedidas el día 25 de Diciembre de 1898, convocamos para Roma el referido Concilio.

Á su debido tiempo se reunieron los Prelados. Con la misma conformidad de pareceres con que, á pesar de la diversidad de nacionalidades, dieron principio á sus graves tareas, con la misma las continuaron y felizmente las llevaron á cabo. Ni fueron menores que la concordia la buena voluntad y el asiduo trabajo; así es que á nadie maravilló que el Concilio se acabase en breve tiempo, y que las materias que se proponían, después de una prudente discusión, se decretasen bajo la forma de justas leyes y graves sentencias.

Durante la celebración del mismo Concilio, no cesaron los Padres de darnos pruebas inequívocas de su piedad filial y veneración; y más de una vez expresamos en público Nuestra complacencia y agradecimiento por tales manifestaciones. Para dar un nuevo testimo-

nio de benevolencia á Nuestros Venerables Hermanos, nombramos una Congregación especial de Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quienes mandamos que á nombre Nuestro y con Nuestra autoridad, revisaran los Decretos del Concilio. Lo cumplieron después de maduro examen y largos estudios; y Nos, accediendo á los deseos de los Padres del primer Concilio Plenario de la América Latina, por las presentes Nuestras Letras, publicamos los Decretos del mismo Concilio, ya revisadas por la Sede Apostólica, y al mismo tiempo decretamos, que por estas Letras Apostólicas y sin que obste nada en contrario, en toda la América Latina, y en cada una de sus diócesis, dichos Decretos se tengan universalmente por publicados y promulgados y puntualmente se observen. Quiera Dios que las disposiciones decretadas por tantos Pastores con singular prudencia y afecto, y por Nos revisadas, cedan en provecho y esplendor de todas y cada una de esas Iglesias.

Dado en Roma, sellado con el anillo del Pescador, el primer día del mes de Enero del año de mil novecientos, vigésimosegundo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

Como veis, desde el día primero del presente año fué promulgado el Concilio, y desde el día primero del siglo XX tiene que empezar á regir en todas las diócesis de la América Latina. Al mandar leer este Edicto

(como lo hacemos) en todas las Iglesias y Oratorios de Nuestra diócesis, el primer domingo después de recibido, *é inter missarum solemnía*, no ordenamos una nueva promulgación, de que no ha menester, sino únicamente os anunciamos que ya fué promulgado. Si el envío de las Letras Apostólicas ha sufrido aparente retardo, se debe á que hasta hace pocos días se terminó la edición de las *Actas y Decretos*, en que tenían que insertarse. Hoy el primer ejemplar de las mismas ha sido presentado á Su Santidad, quien al recibirlo y aprobarlo de nuevo, nos ha autorizado para hacerlo público. El segundo ejemplar, salido de los tórculos Vaticanos, es el que juntamente con este Edicto enviamos á nuestra secretaría. Queremos que desde luego empiece á leerse en las sesiones ordinarias de Nuestro Venerable Cabildo, y que á medida que vayan llegando los diversos ejemplares, que pronto remitiremos, se vaya estudiando en el Seminario y en las Conferencias del Clero, de suerte que para el día que empiece á regir, sea ya universalmente conocido del Clero secular y regular.

Os llamamos la atención al número 996, que dice: «No se permita ni tolere ninguna traducción privada de este Concilio Plenario, ya sea total, ya sea de un título entero.» Por tanto, mientras no se termine y publique la versión oficial que se está haciendo, mandamos que no se permita que circulen otras versiones, contraviniendo al presente Decreto.

Igualmente os hacemos notar que frente á la por-

tada del libro se leen estas palabras: *Nemini liceat sine venia Sanctæ Sedis hoc volumen imprimere*. No creemos que haya quien falte á esta prevención; pero juzgamos conveniente ponerlos en guardia.

Hoy hace un año os dirigíamos el Edicto en que anunciábamos nuestra próxima partida para el Concilio. Mucho nos complace la coincidencia de que en este vigésimonono aniversario de Nuestra consagración episcopal, haya recibido dicho Concilio la sanción final pontificia, y que seamos el primero que anuncie á sus diocesanos tan fausta nueva. Nos gloriamos, igualmente, en el Señor, como San Pablo, de haber desempeñado en él nuestras funciones con todo el celo, constancia estudio y actividad que tamañas tareas exigían, y de haber trabajado tan sólo por la gloria de Dios y de su Iglesia, sin pedir, buscar ni aceptar recompensa de ningún género, y considerando remuneración más que suficiente, la satisfacción de haber cumplido Nuestro deber.

Entretanto tenemos el gusto de volver á vuestro seno, recibid, Hermanos é Hijos Nuestros, la Bendición pastoral.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Flaminia, á 12 de Marzo de 1900.

✠ IGNACIO,  
Obispo de San Luis Potosí.